

20190110014622

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

### CERTIFICA

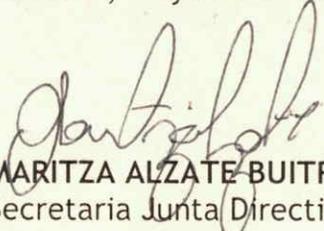
Que la Junta Directiva, en su sesión del 28 de mayo de 2019, correspondiente al Acta 1666, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, decidió:

*“Aprobar el Programa de Enajenación de las acciones que EPM posee en GASORIENTE S.A. E.S.P.”*

*“Facultar al Gerente General de EPM para que expida los reglamentos necesarios para la ejecución del Programa de Enajenación” .*

La presente certificación se expide a solicitud de la Gerencia Jurídica Crecimiento y Consolidación.

Medellín, mayo 31 de 2019



**MARITZA ALZATE BUITRAGO**  
Secretaria Junta Directiva

oslo *Mo*

*estamos ahí.*

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.  
Carrera 58 N° 42-125  
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111  
Medellin-Colombia  
[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

## **PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en adelante EPM o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, iniciará un proceso de venta de su participación accionaria en **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, en adelante GASORIENTE, empresa de servicios públicos domiciliarios privada, constituida como sociedad comercial anónima, con domicilio en Bucaramanga, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio público esencial de comercialización, transporte y distribución de gas combustible.

### **1. Antecedentes.**

- 1.1.** EPM es propietaria de doce millones doscientas sesenta y tres mil seiscientas (12.263.600) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por GASORIENTE, las cuales equivalen al diez coma cero cero cero tres por ciento (10,00003%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.
- 1.2.** Según consta en el Acta No. 1648 del 31 de julio de 2018, la Junta Directiva de EPM autorizó a la administración de la compañía iniciar los trámites necesarios, incluido el trámite ante el Concejo de Medellín, para enajenar la participación accionaria que EPM posee o llegare a poseer en GASORIENTE.
- 1.3.** Mediante el Acuerdo 090 de 2018, el Concejo de Medellín autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria que tiene o llegare a tener en GASORIENTE.
- 1.4.** Que del diseño del proyecto del Programa de Enajenación se envió copia a la Defensoría del Pueblo el día 07 de mayo de 2019, con radicación 20190130055307, para efectos de dar cumplimiento al inciso 2 del párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- 1.5.** Esta venta se realizará conforme a estudios técnicos y financieros especializados de valoración, y de acuerdo con el siguiente programa de enajenación de acciones diseñado en los términos del Artículo 60 de la Constitución Política y de la Ley 226 de 1995.

### **2. Objeto.**

El objeto del presente Programa de Enajenación (en adelante el “Programa”) contiene las reglas conforme a las cuales se enajenarán doce millones doscientas sesenta y tres mil seiscientas (12.263.600) acciones ordinarias que posee EPM en GASORIENTE (las

“Acciones”), equivalentes al diez coma cero cero cero tres por ciento (10,00003%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

La totalidad de las Acciones se encuentran desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. (en adelante “Deceval”), por lo que esta entidad ejerce la custodia y administración de las mismas.

### **3. Enajenación de las Acciones.**

La enajenación de las Acciones de que trata el presente Programa será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, el presente Programa y los documentos que se expidan con base en dicho Programa.

### **4. Etapas del Programa de Enajenación.**

El Programa se desarrollará en las siguientes etapas:

#### **4.1 Primera Etapa.**

En desarrollo de la primera etapa (en adelante “Primera Etapa”), EPM realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a un precio fijo conforme a lo señalado en el numeral 6 de este Programa, de la totalidad de las Acciones a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002 (en adelante “Destinatarios de Condiciones Especiales”).

Son Destinatarios de Condiciones Especiales para los efectos del Programa y en forma exclusiva, las siguientes personas:

- a.** Los trabajadores activos y pensionados de GASORIENTE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria.
- b.** Los extrabajadores de GASORIENTE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la compañía.
- c.** Las asociaciones de empleados y exempleados de GASORIENTE.
- d.** Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- e.** Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.

- f. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- g. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- h. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- i. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- j. Las cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.

La Primera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el pago del precio y el registro de las acciones en el libro de registro de accionistas de GASORIENTE o la anotación en cuenta a favor de quien resulte adjudicatario o, en el evento en que sea declarada desierta por parte de EPM, o por parte de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

#### **4.2 Segunda Etapa.**

En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la “Segunda Etapa”) y de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Programa, se ofrecerán las acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa por los Destinatarios de Condiciones Especiales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de GASORIENTE. Esta oferta se realizará acudiendo a mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia.

La Segunda Etapa iniciará en la forma como se establezca en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa y constará de las fases que se determinen en dicho reglamento.

La Segunda Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el pago del precio y el registro de las acciones que se adjudiquen en desarrollo de esta etapa en el libro de registro de accionistas de GASORIENTE o se realice la anotación en cuenta a favor de quien resulte adjudicatario parcial o total de las acciones ofrecidas o, en el evento en que sea declarada desierta por parte de EPM o por parte de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

## **5. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa.**

La enajenación de las acciones en Primera Etapa se regirá por las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el Artículo 60 de la Constitución Política, la Ley 226 de 1995, este Programa, los documentos que con base al mismo se expidan y la demás normatividad que sea aplicable. La negociación de las acciones se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de por lo menos dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta pública para la Primera Etapa.

Las acciones que sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales serán canceladas mediante pago del precio de contado, en moneda legal colombiana, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa. La falta de pago del precio de contado, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato de compraventa de acciones.

## **6. Condiciones Especiales de acceso a la propiedad de las acciones en la Primera Etapa.**

Con el objeto de que los Destinatarios de Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las acciones, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- a. Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones.
- b. La oferta pública tendrá la vigencia indicada en el numeral 5 de este Programa.
- c. Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción de dos mil ochocientos noventa y tres pesos (\$2.893), que deberá pagarse conforme se establece en este Programa.
- d. El precio fijo se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, en cuyo caso podrá ajustarse el precio fijo antes indicado para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995. Las condiciones en las cuales se llevarán a cabo las interrupciones serán las establecidas en el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa. En todo caso, el precio base al que se ofrecerán las acciones durante la Segunda Etapa no podrá ser inferior al precio fijo indicado en el literal anterior.

- e. La ejecución del Programa podrá iniciarse siempre y cuando una o varias instituciones financieras establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia y con las características a que se refiere el numeral 7 de este Programa.
- f. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

#### **7. Líneas de crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales.**

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las acciones se ofrecerán en la Primera Etapa una vez se establezcan una o varias líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de las mismas, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las acciones objeto de este Programa.

Los créditos se otorgarán a través de instituciones financieras de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia, y con las siguientes características:

- a. El plazo total de amortización no será inferior a cinco (5) años, incluyendo el periodo de gracia a capital.
- b. El período de gracia a capital no podrá ser inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
- c. La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- d. Serán admisibles como garantías aquellas que cada entidad financiera otorgante considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las acciones que se adquieran con el producto del crédito.

**8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas:

- a.** Las personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán acompañar sus aceptaciones con copia de:
  - (i)** La declaración de renta correspondiente al año gravable de dos mil diecisiete (2017) para aquellos que estén obligados a presentar declaración.
  - (ii)** El certificado de ingresos y retenciones del año dos mil dieciocho (2018) para los no obligados a declarar.
  - (iii)** Para los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los literales *a* y *b*, del numeral 4.1 del presente Programa, certificado expedido por GASORIENTE o por la entidad donde esta tenga participación mayoritaria, mediante el cual se acredite tal calidad.
  - (iv)** Las personas que ocupen cargos de nivel directivo en GASORIENTE deberán, adicionalmente, en el certificado expedido por GASORIENTE, incluir el cargo directivo y su remuneración anual en la compañía de acuerdo con lo previsto en el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa.
- b.** Con relación al número máximo de acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
  - (i)** No podrán adquirir un número de acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
  - (ii)** No podrán adquirir un número de acciones por un monto superior a cinco (5) veces la sumatoria de los ingresos brutos anuales de las rentas cedulares (rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales y por dividendos y participaciones, que corresponden a la sumatoria de las casillas 32, 38, 43, 54 y 67 del Formulario 210 de la DIAN) que figure en la declaración de renta del

año gravable dos mil diecisiete (2017), o los ingresos brutos anuales reportados en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable dos mil dieciocho (2018).

- (iii)** No podrán adquirir más de ciento veintidós mil seiscientas treinta y seis (122.636) acciones.
  - (iv)** No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.
  - (v)** Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en GASORIENTE, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, no podrán adquirir acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de GASORIENTE, con corte a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en GASORIENTE con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, podrán adquirir acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a GASORIENTE el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
- c.** Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en este numeral 8 y determinar los anteriores límites, se tomará:
- (i)** El patrimonio líquido y la sumatoria de los ingresos brutos anuales de las rentas cedulares (rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales y por dividendos y participaciones, que corresponden a la sumatoria de las casillas 32, 38, 43, 54 y 67 del Formulario 210 de la DIAN) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
  - (ii)** Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones del año dos mil dieciocho (2018) para los no obligados a declarar.
  - (iii)** La remuneración anual certificada por GASORIENTE de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.
- d.** Se entenderá por "Patrimonio Líquido" el indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha (casilla 31 del Formulario 210 de la DIAN).

- e. Presentar los documentos que se exijan en el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa para demostrar su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, así como los que certifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas por ley y los documentos que sean exigidos para dar cumplimiento a las normas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- f. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra de acciones en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:
  - (i) No negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las acciones y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las acciones durante los dos (2) meses inmediatamente siguientes a la fecha de anotación en cuenta por parte de Deceval;
  - (ii) Aceptar las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa y en los documentos que con base en él se expidan.

El término beneficiario real tendrá el alcance señalado en el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen y/o complementen.

- g. Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.
- 9. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales.**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.

Adicionalmente, la aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales deberán acompañar sus aceptaciones con copia de:





## **10. Efectos del incumplimiento.**

El incumplimiento de lo previsto en los numerales *8 f (i)* y *9 d (i)*, acarreará al comprador de las acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro del primer mes siguiente a la anotación en cuenta de las Acciones correspondientes, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro del segundo mes siguiente a la anotación en cuenta de las Acciones correspondientes, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales *8 f (i)* y *9 d (i)*, las acciones anotadas en cuenta en la Primera Etapa serán bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

## **11. Pago del precio en la Primera Etapa.**

El precio de venta de las acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse de conformidad con las condiciones que establezca el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa. En caso contrario, EPM declarará resuelto el contrato de compraventa de acciones de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

## **12. Adjudicación de las acciones en la Primera Etapa.**

La adjudicación se llevará a cabo a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., vencido el plazo de la oferta pública, conforme con las siguientes reglas generales y las demás que se establezcan en el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa y en el Instructivo Operativo que la Bolsa de Valores de Colombia S.A., expida para el efecto.

Si el total de acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra es inferior o igual a la cantidad de acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de acciones igual a la demandada.

Si el total de acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra sobrepasa la cantidad de acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, de conformidad con el mecanismo que se determine en el reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa.

### **13. Procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa.**

En desarrollo de la Segunda Etapa, se ofrecerán a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de GASORIENTE las acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa por los Destinatarios de Condiciones Especiales. El número de las acciones ofrecidas se definirá en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa. La oferta durante esta etapa se realizará acudiendo a un mecanismo que garantice amplia publicidad y libre concurrencia, conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa, y en el Instructivo Operativo que la Bolsa de Valores de Colombia S.A., expida para esta etapa. El procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Las acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio fijo a que se refiere el numeral 6 de este Programa.

### **14. Adjudicación en Segunda Etapa.**

La adjudicación la realizará la Bolsa de Valores de Colombia S.A., mediante procedimientos que tengan como propósito procurar amplia publicidad y libre concurrencia, los cuales serán definidos en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa y en el Instructivo Operativo que la Bolsa de Valores de Colombia S.A., expida para esta etapa.

### **15. Precio y pago de las Acciones en la Segunda Etapa.**

Las Acciones se ofrecerán inicialmente por un precio que, como mínimo, deberá ser igual al Precio de Primera Etapa.

Sin embargo, se podrá fijar un precio más alto para la Segunda Etapa, de acuerdo con el análisis de la coyuntura de mercado y del negocio que se presente en el momento de la oferta, en cuyo caso este precio inicial de la oferta en la Segunda Etapa será informado de acuerdo con el mecanismo establecido en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa.

Las Acciones que sean adquiridas en Segunda Etapa serán canceladas mediante pago del precio de contado, en moneda legal colombiana o en divisas, a discreción del Enajenante, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el reglamento de enajenación que se expida para la Segunda Etapa.

#### **16. Facultades del Gerente General.**

Se faculta al Gerente General de EPM para expedir los reglamentos necesarios para la ejecución de este Programa, los cuales deberán contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al desarrollo del proceso de enajenación.
- b. Las condiciones especiales de que trata el numeral 6 de este Programa, en el caso del reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa.
- c. Las reglas aplicables para la presentación de aceptaciones de compra, en el caso del reglamento de enajenación que se expida para la Primera Etapa.
- d. Las reglas aplicables a la enajenación de acciones en Segunda Etapa.
- e. La forma de acreditar los requisitos que se establezcan.
- f. El precio y la forma de pago.
- g. Las reglas correspondientes a la adjudicación de las acciones.
- h. Las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las acciones conforme al Reglamento de Operaciones de Deceval.
- i. Todos los aspectos que se requieran para desarrollar este Programa.

#### **17. Fuente de recursos.**

Quienes deseen presentar aceptaciones para la adquisición de las acciones deberán acreditar conforme con el reglamento de enajenación que se expida según el caso, la fuente de los recursos para el pago del precio de las acciones. El incumplimiento de este requisito constituirá un impedimento para adquirir las acciones.

Teniendo en cuenta que la enajenación de las Acciones se llevará a cabo por conducto de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., las sociedades comisionistas de bolsa a través

de las cuales se presenten las aceptaciones a la oferta en la Primera Etapa y las órdenes de compra en la Segunda Etapa, deberán dar cumplimiento a las normas sobre prevención de actividades delictivas y lavado de activos, y tratamiento de datos personales.

#### **18. Derechos y bienes excluidos de la venta.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 226, los derechos que GASORIENTE posee sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural, están excluidos de la venta.

#### **19. Vigencia del Programa de Enajenación.**

El presente Programa estará vigente hasta la fecha que sea anterior entre: (i) aquella en que se agoten sus diferentes etapas, de acuerdo con los reglamentos que se expidan para su ejecución, y (ii) el 31 de diciembre de 2019.

La vigencia del Programa se prorrogará automáticamente en el evento en que las autorizaciones de enajenación impartidas por parte del Concejo Municipal de Medellín de acuerdo con el artículo 3º del Acuerdo Municipal 090 de 2018 sean extendidas, prorrogadas u otorgadas nuevamente antes de la expiración de la vigencia del Programa.